



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**RETROTRAE EL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICA  
FORMULACIÓN DE CARGOS**

**RES. EX. N°5/ ROL F-046-2015**

**Santiago, 16 SEP 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-046-2015, con la formulación de cargos a Agrícola y Comercial Andina S.A. (en adelante también, "la empresa"), dueña del establecimiento ubicado en Camino Los Niches, km. 6,5, comuna de Curicó, Provincia de Curicó, región del Maule, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, con fecha 6 de enero de 2016, mediante R.E. N° 2/ Rol F-046-2015, se rectificó la formulación de cargos, indicando que el domicilio de Agrícola y Comercial Andina S.A. correspondía a "Camino Los Niches, km. 6,5, comuna de Curicó, Provincia de Curicó, región del Maule" en vez de "Casilla N° 53, oficina de Correos de Chile de Curicó, región del Maule", procediéndose a realizar una nueva notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 26 de enero de 2016 se llevó a cabo por parte de Correos de Chile la devolución de la carta certificada por medio de la cual se notificaba la formulación de cargos a la empresa, en atención a que el domicilio indicado era incorrecto.

4. Que, en virtud de lo anterior, mediante R.E. N° 3/ Rol F-046-2015, de fecha 27 de enero de 2016, se rectificó el domicilio de Agrícola y Comercial

Andina S.A., y se procedió a notificar dicha resolución y la formulación de cargos a su representante legal, don Clemente Aburto San Martín, domiciliado en Avenida Pocuro N° 2361, oficina D, comuna de Providencia, lo que en definitiva se logró de forma efectiva, tal como consta en estampado rolante en el presente procedimiento administrativo, disponible también en el sitio web de la empresa Correos de Chile, vinculado al Código de Seguimiento N° 3072717245781.

5. Que, no obstante lo anterior, consta en publicación de fecha 25 de septiembre de 2015 del Boletín Concursal, que con fecha 11 de septiembre del mismo año, mediante demanda de la empresa Granotrade S.A., se dio inicio a un procedimiento concursal de liquidación forzosa, en causa Rol C-2985-2015, ante el 2º Juzgado de Letras de Curicó, contra Agrícola y Comercial Andina S.A.

6. Que, en el procedimiento ya individualizado, con fecha 22 de octubre de 2015, mediante resolución rolante a fs. 26, se decretó la liquidación forzosa de Agrícola y Comercial Andina, designándose como Liquidador Titular Provisional a don Nabor Osvaldo Urzúa Becerra, quien, con fecha 27 de octubre de 2015, aceptó el cargo y señaló como domicilio aquel ubicado en Avenida Circunvalación N° 1240, departamento 244, Curicó. Con posterioridad, con fecha 1 de diciembre de 2015, la Junta de Acreedores ratificó en el cargo al Liquidador Titular, tal como consta en acta de la misma fecha rolante a fs. 434.

7. Que, el artículo 130 de la Ley 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, establece que “[d]esde la dictación de la Resolución de Liquidación se producirán los siguientes efectos en relación al deudor y a sus bienes: 1) Quedará inhibido de pleno derecho de la administración de todos sus bienes presentes, esto es, aquellos sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación y existentes en su patrimonio a la época de la dictación de esta resolución, excluidos aquellos que la ley declare inembargables. [...] 3) No podrá comparecer en juicio como demandante ni como demandado, en lo relativo a los bienes objeto del Procedimiento Concursal de Liquidación, pero podrá actuar como coadyuvante.”

8. Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 N° 4 de la Ley 20.720, la resolución que decretó la liquidación forzosa de Agrícola y Comercial Andina determinó oficiar a las oficinas de correos, a fin de que entregaran al Liquidador toda correspondencia cuyo destinatario fuese el deudor.

9. Que, por su parte, el artículo 36 de la Ley 20.720 dispone que el Liquidador representará judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del deudor en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por esta ley.

10. Que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, no es posible considerar como válidamente emplazada en el presente procedimiento sancionatorio a Agrícola y Comercial Andina S.A., toda vez que la formulación de cargos fue notificada a don Clemente Aburto San Martín, en circunstancias que en dicha fecha la representación de la empresa correspondía al liquidador don Nabor Osvaldo Urzúa Becerra.



11. Que, el artículo 13 de la Ley 19.880, que consagra el principio de la no formalización, dispone en su inciso tercero que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

12. Que, considerando lo anterior, resulta necesario retrotraer el presente procedimiento sancionatorio al estado previo a la notificación de la formulación de cargos, a fin de que esta resolución sea válidamente notificada, con lo cual, a juicio de este Fiscal Instructor, no se afectan intereses de terceros.

**RESUELVO:**

**I.- RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ROL F-046-2015** al estado previo a la notificación de la R.E. N° 3/Rol F-046-2015, por medio de la cual se notificó la formulación de cargos a don Clemente Aburto San Martín.

**II.- TENER por notificada la formulación de cargos,** desde la notificación del presente acto administrativo, para lo cual se adjunta el texto de la R.E. N° 1/Rol F-046-2015, a la notificación de la presente resolución.

**III.- NOTIFICAR** por carta certificada o cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al liquidador don Nabor Osvaldo Urzúa Becerra, en representación de Agrícola y Comercial Andina S.A., domiciliado en Avenida Circunvalación N° 1240, departamento 244, Curicó, Región del Maule.



**Camilo Orchard Rieiro**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Nabor Osvaldo Urzúa Becerra, representante legal de Agrícola y Comercial Andina S.A., domiciliado en Avenida Circunvalación N° 1240, departamento 244, Curicó, Región del Maule

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

**Adjunto**

- R.E. N° 1 / Rol F-046-2015, que formula cargos a Agrícola y Comercial Andina S.A.